



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00199-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (NIT. 860.002.180-7)
DEMANDADOS: GIOVANNY PACHECO PINEDA (C.C. 88.282.805)
HUMBERTO CAPACHO PÉREZ (C.C. 5.779.321)
CARLOS ALBERTO GANDUR CÁRDENAS (C.C. 88.282.359)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **GIOVANNY PACHECO PINEDA, HUMBERTO CAPACHO PÉREZ y CARLOS ALBERTO GANDUR CÁRDENAS**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS MCTE (\$5.601.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, causados y no pagados, con respecto al Inmueble ubicado en la Calle 38 # 20-79 Apto 402 Centro del Municipio de Bucaramanga, discriminados de la siguiente forma:

CONCEPTO	FECHA DE CAUSACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA DE ADMINISTRACIÓN
CÁNON SEPTIEMBRE DE 2023	30/09/2023	25/10/2023	\$ 913.000
CUOTA ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2023	30/09/2023	25/10/2023	\$ 20.000
CANON OCTUBRE DE 2023	30/10/2023	25/10/2023	\$ 913.000
CUOTA ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2023	30/10/2023	25/10/2023	\$ 20.000
CANON NOVIEMBRE DE 2023	30/11/2023	16/11/2023	\$ 913.000
CUOTA DE ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2023	30/11/2023	16/11/2023	\$ 20.000
CANON DICIEMBRE DE 2023	30/12/2023	16/12/2023	\$ 913.000
CUOTA DE ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2023	30/12/2023	16/12/2023	\$ 20.000
CANON ENERO DE 2024	31/01/2024	18/01/2024	\$ 913.000
CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO DE 2024	31/01/2024	18/01/2024	\$ 20.000
CANON FEBRERO DE 2024	29/02/2024	17/02/2024	\$ 913.000
CUOTA DE ADMINISTRACION FEBRERO DE 2024	29/02/2024	17/02/2024	\$ 20.000

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones y cuotas de administración**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por los cánones y cuotas de administración, que se sigan causando mes tras mes, con sus respectivos intereses moratorios, **a partir del mes de marzo de 2024** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole a los notificados las advertencias del caso, e informándoles en todo caso que disponen del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **NATALIA ANDREA DÍAZ JÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.867 y portadora de la T.P. No. 280200 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ